

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución No 003996 de 2007

26 SET 2007

"Por medio de la cual se revoca una resolución y se dictan otras disposiciones relativas a la calidad de las mezclas asfálticas de uso periódico y rutinario en las obras de infraestructura de transporte."

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren la Ley 105 de 1993, en concordancia con el Decreto 101 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que al Ministerio de Transporte como ente rector del sector, le corresponde la fijación de las políticas del Gobierno Nacional en materia de operación y de infraestructura de transporte, así como la coordinación, regulación y vigilancia de la ejecución de las mismas a través de sus organismos adscritos y vinculados.

Que en Colombia las entidades del Gobierno, dedican un importante porcentaje del presupuesto de inversión al sector de infraestructura de transporte, en obras de mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de carreteras de la red primaria, secundaria y terciaria.

Que el Ministerio consciente de la importancia del control de calidad que deben ser aplicados a los materiales usados en actividades de construcción, mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento periódico y rutinario de las obras de infraestructura de transporte, debe diseñar mecanismos que garanticen la óptima calidad de los mismos.

Que en Colombia la Superintendencia de Industria y Comercio es la encargada de acreditar los Laboratorios de Materiales bajo la norma NTC ISO 17025 vigente, con lo cual se garantiza que el laboratorio de materiales cuenta con la competencia técnica para la ejecución de ensayos de laboratorio. (Subrayas fuera de texto).

Que mientras la Superintendencia de Industria y Comercio, organiza sus recursos humanos y físicos, para realizar ágilmente el análisis, seguimiento y auditoría relativos a los procesos de acreditación de laboratorios de ensayos de materiales, se hace necesario tomar medidas de contingencia y exigir así a las personas naturales o jurídicas productoras o que suministren mezclas asfálticas o construyan las obras de infraestructura vial, contar con un sistema de aseguramiento de la calidad.

Que la Resolución No. 070 del 21 de enero de 2004 expedida por este Ministerio contempla un término de 24 meses para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en proceso de acreditación ante la autoridad competente demuestren la competencia técnica de su laboratorio.

Que es indispensable revocar el acto administrativo antes mencionado, toda vez que dada la carencia de recursos humanos y técnicos con que en la actualidad cuenta la Superintendencia de Industria y Comercio para evacuar todos los trámites de acreditación solicitados, no es posible que aquellas personas que suministren las mezclas asfálticas cumplan con lo dispuesto en dicha providencia.

f [Handwritten marks]

26 SET 2007

"Por medio de la cual se revoca una resolución y se dictan otras disposiciones relativas a la calidad de las mezclas asfálticas de uso periódico y rutinario en las obras de infraestructura de transporte"

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Revocar en todas y en cada una de sus partes, la Resolución No. 070 del 21 de enero de 2004 expedida por este Ministerio, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** El Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos y vinculados, los departamentos, municipios, distritos municipales y áreas metropolitanas y demás organismos de carácter estatal o mixto, deberán incluir en los términos de referencia o pliego de condiciones para la contratación, la obligatoriedad de realizar los trabajos de pavimentación con mezclas asfálticas provenientes de personas naturales o jurídicas certificadas en el sistema de calidad bajo la norma NTC ISO 9001:2000, en cuyo alcance estén previstas las actividades de producción o suministro de mezcla asfáltica o de construcción de infraestructura vial.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se concede a las personas naturales o jurídicas a que hace referencia el artículo anterior, un plazo de hasta 12 meses a partir de la publicación de este acto administrativo, para que implementen y obtengan la certificación del sistema de gestión de calidad bajo la norma NTC ISO 9001:2000, en cuyo alcance estén previstas específicamente las actividades de producción o suministro de mezclas asfálticas o de construcción de infraestructura vial.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

26 SET 2007

Dada en Bogotá D. C.,

  
ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO 

Elaboró: Juan Gil  
Revisó: Anly Lafont / Fidel Bohorquez  
Vo.Bo. Antonio Serrano  
20/09/2007